

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA -
DEMANDANTE	MANUEL SALVADOR GARCIA CUERVO
DEMANDADO	ECOOPSOS EPS-S y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
RADICADO	05001 33 33 003 2020 00334 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

1. El artículo 140 de la ley 1437 de 2011, que habla sobre el medio de control de Reparación Directa señala:

“Artículo 140. Reparación Directa: En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea **un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública** o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén **involucrados particulares y entidades públicas**, en la sentencia se determinará la

proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”

De otro lado, el numeral 3º del artículo 162 de la citada ley señala:

Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda **deberá dirigirse a quien sea competente** y contendrá:
(...)

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...

3. **Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**

Observa el Juzgado que, del escrito de la demanda no se desprenden hechos y pretensiones que vinculen al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, por tanto, de conformidad con las normas citadas, la parte demandante deberá precisar con claridad cuáles son las acciones u omisiones que vinculan específicamente a la demandada.

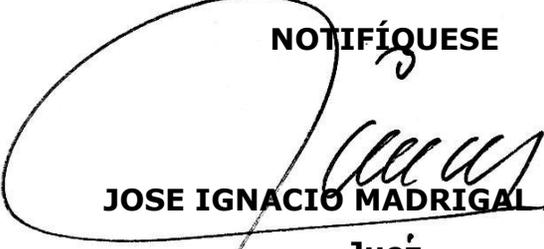
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá realizar el envío por medio electrónico del escrito de subsanación y sus anexos a las demandadas, lo cual deberá acreditar ante el Juzgado.

3. Adicionalmente, deberá realizar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos, del escrito de subsanación y sus anexos, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, al correo electrónico procuraduria169@gmail.com.

4 Se advierte que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se reconoce personería al **Dr. JOSE ANGEL LOPEZ LOPEZ**, portador de la T.P. No. 259.575 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

RADICADO: 050013333003 2020 00334 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR GARCIA CUERVO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y OTRO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **18 de enero de 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria